

**We are always there**



## **Transportes de mercancías iniciados antes del 31/12 y finalizados después de dicha fecha**

De acuerdo con el artículo 47 del Acuerdo de Retirada de Reino Unido de la Unión Europea, las mercancías de la Unión que circulen desde la Unión Europea a Reino Unido o desde Reino Unido a la Unión Europea mantendrán el estatuto aduanero de mercancías de la Unión siempre que el transporte se haya iniciado antes del fin del período transitorio (00:00 horas del día 1 de enero de 2021). Esto significa que no se exigirá ninguna declaración aduanera aunque la salida o la entrada en el territorio aduanero de la Unión se produzca después de esa fecha siempre que se demuestre lo siguiente que:

- el transporte comenzó antes del 01/01/2021 y se ha completado después de esa fecha; y
- las mercancías poseen el estatuto aduanero de mercancías de la Unión.

La prueba de la fecha de inicio del transporte puede probarse mediante un documento de transporte (CMR, carta de porte CIM, conocimiento de embarque, conocimiento de embarque multimodal o carta de porte aéreo) o mediante cualquier otro documento que demuestre la fecha en la que la circulación se haya iniciado.

El estatuto aduanero de mercancías de la Unión se considerará acreditado y, por tanto, no será necesario probarlo en los siguientes casos:

- mercancías de la Unión que sean transportadas por vía aérea y hayan sido cargadas o transbordadas en un aeropuerto situado en el territorio aduanero del

Reino Unido para su envío al territorio aduanero de la Unión, o que hayan sido cargadas o transbordadas en un aeropuerto situado en el territorio aduanero de la Unión para su envío al territorio aduanero del Reino Unido, cuando dichas mercancías circulen al amparo de un único documento de transporte expedido en cualquiera de estos territorios aduaneros y siempre que la circulación por vía aérea se haya iniciado antes del final del período transitorio y finalice después de este

- mercancías de la Unión que circulen por vía marítima y hayan sido transportadas entre puertos situados en el territorio aduanero del Reino Unido y puertos situados en el territorio aduanero de la Unión por un servicio marítimo regular autorizado a efectos aduaneros, siempre que
  - el viaje que comprenda puertos situados en el territorio aduanero del Reino Unido y puertos situados en el territorio aduanero de la Unión se haya iniciado antes del final del período transitorio y finalice después de este; y
  - el buque de servicio marítimo regular haya hecho escala en uno o varios puertos del territorio aduanero del Reino Unido o del territorio aduanero de la Unión antes del final del período transitorio.

En los demás casos será necesario acreditar el estatuto aduanero de mercancías de la Unión con los medios de prueba habituales, como puede ser el documento T2L.

Nuestro departamento de aduana está a su disposición para cualquier información adicional.

En el marco de colaboración con FEIQUE Arola pone a disposición su equipo y estructura internacional para resolver todas las consultas y necesidades operaciones relacionadas con la logística internacional y las aduanas.

Puede ponerse en contacto con nuestro equipo técnico escribiendo a [logistics-feique@arola.com](mailto:logistics-feique@arola.com)

